

De más de 50 plazas.	18.480
<i>C) Camiones:</i>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.	5.100
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.	10.250
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.	16.000
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.	20.000
<i>D) Tractores:</i>	
De mnos de 16 caballos fiscales.	2.530
De 16 A 25 caballos fiscaales.	4.935
De más de 25 caballos fiscales.	9.995
<i>E) Remolques y semiremolques:</i>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.	2.530
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.	4.935
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.	9.995
<i>F) Otros vehículos:</i>	
Ciclomotores	500
Motocicletas hasta 125 cc.	600
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	1.000
Motocicletas de más de 250 cc.	3.000

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas. 4528

El M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su autorización a la modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal que regula la siguiente exacción: TASAS POR LICENCIAS URBANISTICAS; que quedan fijadas de la manera que consta en el Anexo final y cuyo acuerdo tiene carácter definitivo.

El resto del articulado de la Ordenanza Fiscal reguladora de este tributo permanece inalterado en su redacción, excepción hecha de las citas legales que contiene, que en lo sucesivo y por haber sido las disposiciones que menciona derogadas, se sustituyen por las actualmente vigentes.

Las tarifas autorizadas entrarán en vigor una vez que se publique el presente Edicto y transcurra el plazo señalado en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, juntamente con el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1986.

Alfaro, 29 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

ANEXO

Sobre el presupuesto de la obra el 2,25%
En las demás tarifas, sin variación, (mínimos etc.).

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras. 4529

El M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su autorización a la modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal que regula la siguiente exacción: TASAS POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS que quedan fijadas de la manera que consta en el Anexo final y cuyo acuerdo tiene carácter definitivo.

El resto del articulado de la Ordenanza Fiscal reguladora de este tributo permanece inalterado en su redacción, excepción hecha de las citas legales que contiene, que en lo sucesivo y por haber sido las disposiciones que menciona derogadas, se sustituyen por las actualmente vigentes.

Las tarifas autorizadas entrarán en vigor, una vez que se publique el presente Edicto y transcurra el plazo señalado en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, juntamente con el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1986.

Alfaro, 29 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

ANEXO

Pesetas

Tarifa anual:

Por cada vivienda a razón de.	2.910
Por cada establecimiento de comestibles y bares.	6.000
Por otros comercios.	5.500
Tiendas de chucherías.	11.000
Vivienda-negocio (mixta).	6.300
Todo lo demás sin variación.	

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de saneamientos 4.530

El M.I. Ayuntamiento de esta Ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su autorización a la modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal que regula la siguiente exacción: TASAS POR UTILIZACION DE SANEAMIENTOS que quedan fijadas de la manera que consta en el anexo final y cuyo acuerdo tiene carácter definitivo.

El resto del articulado de la Ordenanza Fiscal reguladora de este tributo permanece inalterado en su redacción, excepción hecha de las citas legales que contiene, que en lo sucesivo y por haber sido las disposiciones que menciona derogadas se sustituyen por las actualmente vigentes.

Las tarifas autorizadas entrarán en vigor, una vez que se publique el presente Edicto y transcurra el plazo señalado en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, juntamente con el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1986.

Alfaro, 29 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

ANEXO UNICO

Sobre las cantidades tarifadas por consumos de aguas potables, el 25%.

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por acarreo de carnes 4.531

El M.I. Ayuntamiento de esta Ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su autorización a la modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal que regula la siguiente exacción: TASAS POR ACARREO DE CARNES que quedan fijadas de la manera que consta en el anexo final y cuyo acuerdo tiene carácter definitivo.

El resto del articulado de la Ordenanza Fiscal reguladora de estos tributo permanece inalterado en su redacción, excepción hecha de las citas legales que contiene, que en lo sucesivo y por haber sido las disposiciones que menciona derogadas, se sustituyen por las actualmente vigentes.

Las tarifas autorizadas entrarán en vigor, una vez que se publique el presente Edicto y transcurra el plazo señalado en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, juntamente con el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1986.

Alfaro, 29 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

ANEXO

Por cada kilogramo de carne transportada. 6,50 Pts.

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicios de matadero 4.532

El M.I. Ayuntamiento de esta Ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su autorización a la modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal que regula la siguiente exacción: TASAS POR SERVICIOS DEL MATADERO MUNICIPAL que quedan fijadas de la manera que consta en el anexo final y cuyo acuerdo tiene carácter definitivo.

El resto del articulado de la Ordenanza Fiscal reguladora de este tributo permanece inalterado en su redacción, que en lo sucesivo y por haber sido las disposiciones que menciona derogadas, se sustituyen por las actualmente vigentes.

Las tarifas autorizadas entrarán en vigor, una vez que se publique el presente Edicto y transcurra el plazo señalado en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, juntamente con el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1986.

Alfaro, 29 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

ANEXO

Por cada kilogramo de carne de cerda a. 5,50 Pts.
Idem de las demás especies a. 3,50 Pts.
El resto sin variación.

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicios del cementerio 4.533

El M.I. Ayuntamiento de esta Ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su autorización a la modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal que regula la siguiente exacción: TASAS POR SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL que quedan fijadas de la manera que consta en el anexo final y cuyo acuerdo tiene carácter definitivo.

El resto del articulado de la Ordenanza Fiscal reguladora de este tributo permanece inalterado en su redacción, excepción hecha de las citas legales que contiene, que en lo sucesivo y por haber sido las disposiciones que menciona derogadas, se sustituyen por las actualmente vigentes.

Las tarifas autorizadas entrarán en vigor, una vez que se publique el presente Edicto y transcurra el plazo señalado en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, juntamente con el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1986.

Alfaro, 29 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

ANEXO

Por concesiones a perpetuidad:
De nichos de las filas 1 y 4 a. 34.000 Pts.
De nichos de las filas 2 y 3 a. 43.000 Pts.
Las demás tarifas sin variación.

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de los gastos suntuarios 4.534

El M.I. Ayuntamiento de esta Ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su autorización a la modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal que regula la siguiente exacción: GASTOS SUNTUARIOS que